



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandada: PAOLA ANDREA ARDILA SILVA

Radicado: 68-176-40-89-001-2020-00040-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso con el fin de proferir auto de seguir adelante con la ejecución, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020), se libró Mandamiento de pago en contra de la señora PAOLA ANDREA ARDILA SILVA, identificada con C.C. N°1.005.176.235, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

La vinculación de la demandada PAOLA ANDREA ARDILA SILVA, se cumplió mediante notificación por aviso el día quince (15) de junio del 2021 y ésta guardo silencio.

Establece el Art. 440 del C.G.P., que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordena llevar adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Vencido como se encuentra el término para proponer excepciones sin que se hubiere propuesto alguna y no observándose causal que pudiese invalidar lo actuado hasta el momento, es del caso dar aplicación a la norma anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CHIMA (SDER.), administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada PAOLA ANDREA ARDILA SILVA, identificada con C.C. N°1.005.176.235, y a favor del

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2020-00040-00.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso, las partes presenten la liquidación del crédito, liquidándose de acuerdo al período causado conforme a la certificación que expida la Superintendencia Bancaria para el mismo.

TERCERO: Condénase a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$525.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CHIMA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecbc3d4f6ee85568c83fa67caa39e3f073331b4a375c41dc7ed88d843bfa2f32

Documento generado en 16/07/2021 03:21:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>